

Proceso No. 50001400300520190075800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

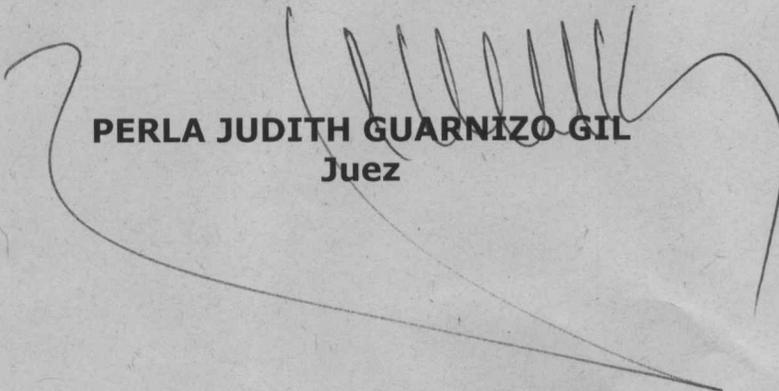
12 AGO 2021

El Despacho se abstiene de pronunciarse sobre los escritos presentados por el abogado HARRISON ROMERO RESTREPO, teniendo en cuenta que con posterioridad se allega documentación donde la entidad demandante concede poder a la Dra. ANGELA MARIA RODRIGUEZ HERRERA.

Se tiene en cuenta el paz y salvo que se aporta suscrito por la Dra. LUZ MILENA GALLO CORREAL.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA, a la Dra. ANGELA MARIA RODRIGUEZ HERRERA, identificada con la C. de C. No. 52.514.165 de Bogotá, D. C., y T. P. No. 1355.759 del C. S. de la J., como APODERADA JUDICIAL de la entidad demandante CENTRAL DE ABASTOS DE VILLAVICENCIO, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

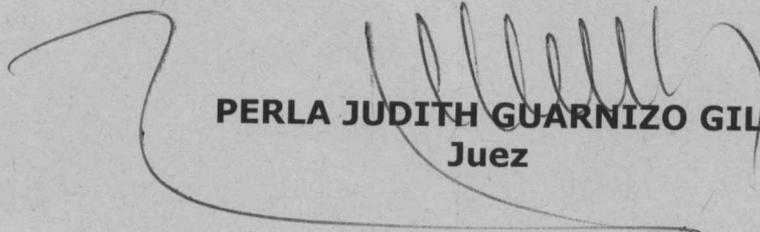
Proceso No. 50001400300520190050000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 12 AGO 2021

Como quiera que la liquidación de COSTAS vista a folio 15 precedente, no fue motivo de inconformidad y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, **12 AGO 2021**

El Despacho Procede a reformar la liquidación del Crédito presentada por la parte actora de la siguiente manera:

Capital **\$30.000.000**

Intereses plazo **\$14.900.100**

2018	Int. Anual	Int Mor	No. dia	Int. Causados
NOVIEMBRE	19,49%	2,43 %	30	\$729.000
DICIEMBRE	19,40%	2,42 %	30	\$726.000
2019				
ENERO	19,16%	2,39 %	30	\$717.000
FEBRERO	19,70%	2,46 %	30	\$738.000
MARZO	19,37%	2,42 %	30	\$726.000
ABRIL	19,32%	2,41 %	30	\$723.000
MAYO	19,34%	2,41 %	30	\$723.000
JUNIO	19,30%	2,41 %	30	\$723.000
JULIO	19,28%	2,41 %	30	\$723.000
AGOSTO	19,32%	2,41 %	30	\$723.000
SEPTIEMBRE	19,32%	2,41 %	30	\$723.000
OCTUBRE	19,10%	2,38 %	30	\$714.000
NOVIEMBRE	19,03%	2,37 %	30	\$711.000
DICIEMBRE	18,91%	2,36 %	30	\$708.000
2020				
ENERO	18,77%	2,34 %	30	\$702.000
FEBRERO	19,06%	2,38 %	30	\$714.000
MARZO	18,95%	2,36 %	9	\$212.400

VALOR TOTAL INTERESES \$ 11.735.400,00

TOTAL LIQUIDACION \$ 56.635.500,00

Se procede a aprobar la anterior liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

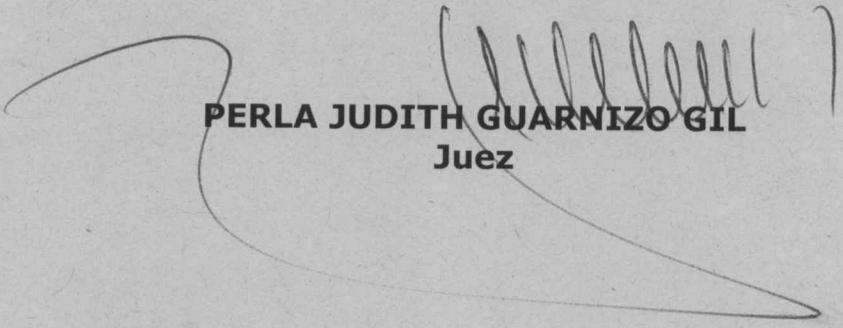
Proceso No. 50001400300520190055300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 12 AGO 2021

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 5º del art. 599 del C. G. del P., es menester presentar excepciones de mérito para poder exigir del demandante que preste caución, so pena de ordenarse el levantamiento de las medidas cautelares y como quiera que dentro de la presente acción el demandado no ha propuesto las citadas excepciones, es por lo que el Juzgado no accede al pedimento que en tal sentido presenta su apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190055300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), **12 AGO 2021**

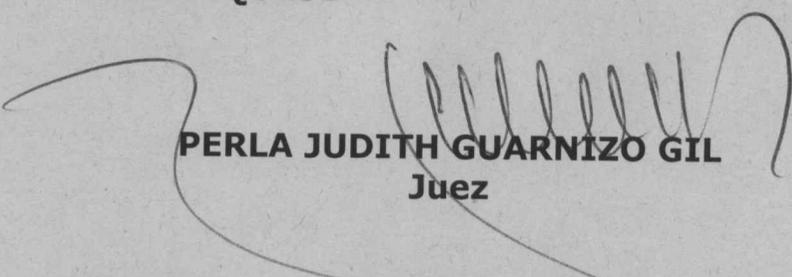
En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA al Dr. ADRIANO MOYANO NOVOA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.121.128.012 de Acacias (Meta), y la T. P. No. 299.803 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL del demandado CARLOS ALBERTO RIOS SALCEDO, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes, que el demandado CARLOS ALBERTO RIOS SALCEDO, se encuentra notificado por intermedio de su apoderado judicial del auto de mandamiento de pago y dentro del lapso correspondiente no presentó excepción alguna.

ORDENASE por secretaria se coordine con el Técnico Investigador LUIS ANTONIO ESPITIA RODRIGUEZ, la fecha y hora en que pueda adelantar la inspección judicial al presente proceso. Comuníquese por el medio más expedito.

En firme este auto vuelva el expediente al Despacho a fin de proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520180071200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

12 AGO 2021

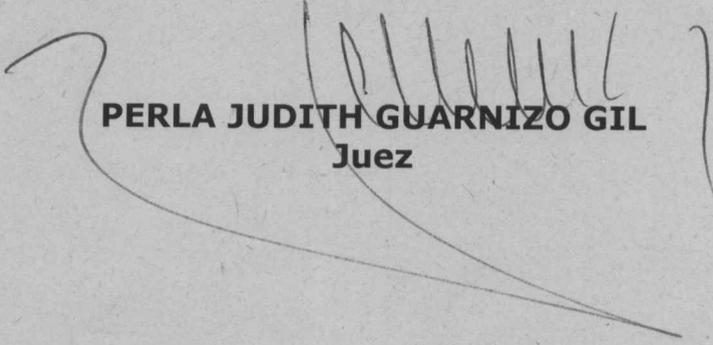
En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA al Dr. ANDRES FELIPE CRUZ TELLEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.121.858.464 de Villavicencio (Meta), y la T. P. No. 252.191 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL de la demandante ANA LUCIA CESPEDES BAQUERO, en los términos y para los efectos del poder que se allega.

TENGASE por revocado el mandato que inicialmente se confirió al Dr. ANTONIO JOSE HATAY AGUIRRE.

Se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, a fin de que adelante la gestión correspondiente en procura de lograr la integración del contradictorio.

Debe advertirse al Dr. ANDRES FELIPE CRUZ TELLEZ, que revisado el correo del juzgado no se encontró la solicitud por el referida como del 17 de noviembre de 2020, a fin de que la presente y disponer como corresponda.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

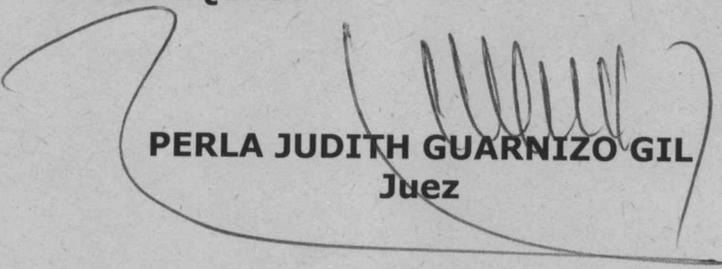
Villavicencio (Meta), 12 AGO 2021

Conforme a lo dispuesto en el art. 601 del C. G. del P., y registrado como se encuentra el embargo de la motocicleta de placas UZK 09E, de propiedad de CLARA CECILIA SARMIENTO BEJARANO, se decreta su SECUESTRO, cuyo modelo y demás especificaciones se dan por incorporadas en el presente auto.

Para el cumplimiento de la aprehensión y la citada diligencia de secuestro con apoyo en lo dispuesto en el parágrafo del art. 595 del C. G. del P., se comisiona con amplias facultades excepto las de fijarle los honorarios al secuestro a la Inspección de Transito de Villavicencio (Meta), que por reparto corresponda, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos y anexos respectivos. DESIGNASE como secuestro a JURIDICA FAJARDO GONZALEZ S.A.S.

Conforme lo ordena el Art. 462 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que respecto del citado vehículo existe una prenda vigente, cítese al Acreedor prendario COLOMBIANA DE COMERCIO S. A., cuyo crédito se hará exigible si no lo fuere, para que lo haga valer ante el mismo juez bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, la cual se intentará en la dirección que para tal efecto aporte la parte demandante, en la forma prevista en los artículos 290 y siguientes del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

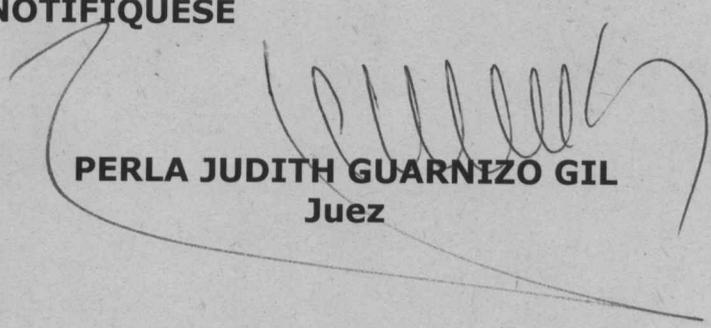
Proceso No. 50001400300520180098600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 12 AGO 2021

Como quiera que la liquidación de COSTAS vista a folio 61 precedente, no fue motivo de inconformidad y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE



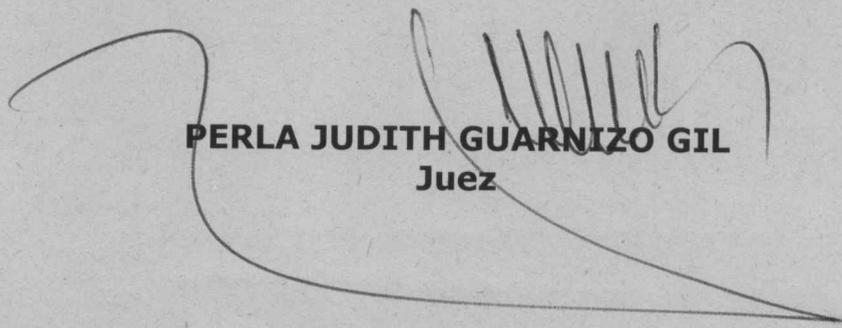
PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso 50001400300820150102900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 12 AGO 2021

TIÉNESE en cuenta para los efectos procesales pertinentes el embargo del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar a la demandada MARIA TERESA MEZA DAZA, comunicado por el Juzgado Primero Civil Municipal de la Ciudad, mediante el oficio No. 0998 del 23 de abril de 2021 visto a folio 78 precedente. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001402270120140096700

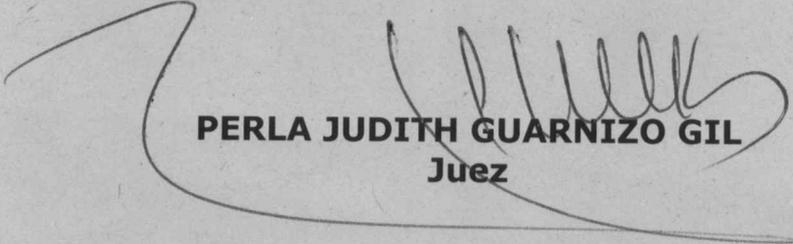
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 12 AGO 2021

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

EL EMBARGO y RETENCION de los dineros depositados por los demandados ANA GILMA HERRERA y JHON JAIRO SALINAS, en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades relacionadas en el anterior escrito. Limitase cada embargo a la suma de \$9.300.000,00 MLC; Ofíciase en los términos del numeral 10 del Art. 593 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

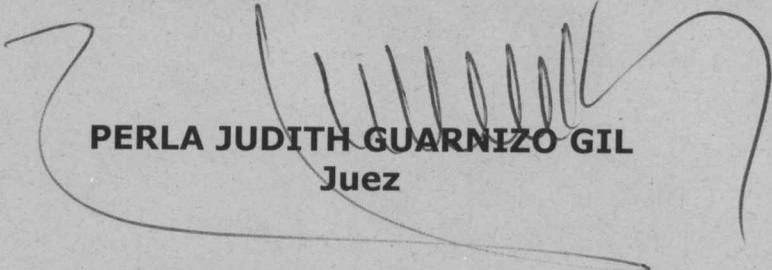
Proceso No. 50001400300520170118800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 12 AGO 2021

Como quiera que la liquidación de COSTAS vista a folio 53 precedente, no fue motivo de inconformidad y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Teniendo en cuenta que no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, APRUÉBASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y vista a folios 50-51 precedentes.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

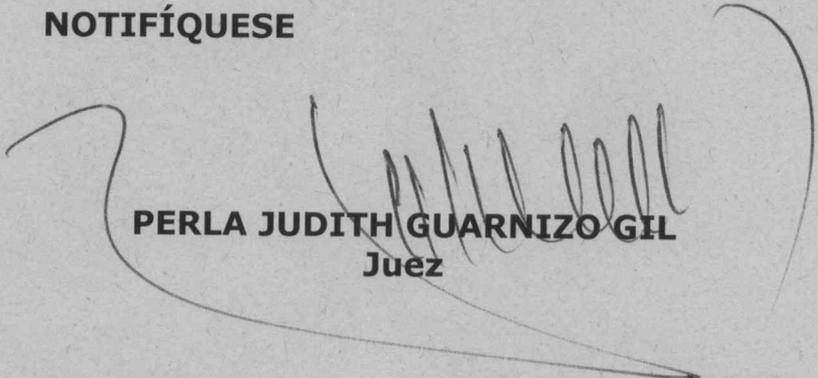
Proceso No. 50001400300520170089600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 12 AGO 2021

Previamente a disponer como corresponda respecto de la cesión del crédito perseguido dentro de las presentes diligencias, debe acreditarse en debida forma la existencia y representación legal de la cesionaria CISA S. A.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso 50001400300520090087600

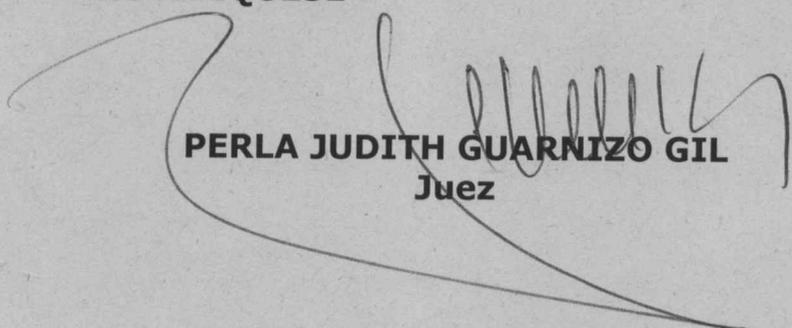
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

12 AGO 2021

SEÑALASE la hora de las 2. P.M del día 20 del mes de Septiembre del año 2021, con el fin de llevará a cabo la continuación de la audiencia donde se resolverán las objeciones planteadas en oportunidad, conforme a lo reglado en el Inciso 1º del Art. 502 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

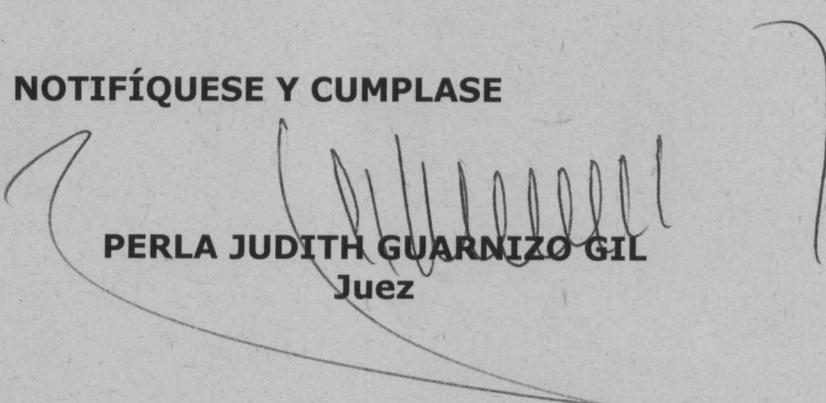
Proceso No. 50001400300520160084000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 12 AGO 2021

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del numeral 10 del art. 597 del C. G. del P., se dispone la repetición y diligenciamiento por parte de la secretaria del juzgado, del oficio de desembargo del vehículo automotor de placas KGD 574.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180080000

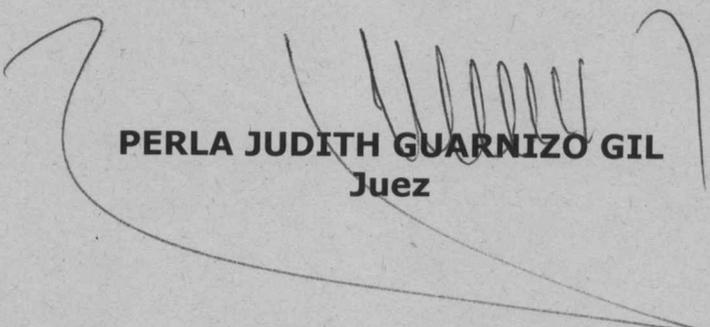
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 12 AGO 2021

En cuanto fuere procedente, TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes el escrito presentado en oportunidad por el Dr. JULIAN DAVID FERNANDEZ ARTUNDUAGA, en calidad de curadora ad-litem del demandado FRANCISCO URUEÑA DIAZ.

Como quiera que no se inscribió la medida cautelar decretada por este Despacho respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-14157, no es posible acceder a la petición realizada por la apoderada de la parte demandante en el escrito precedente.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190050200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 12 AGO 2021

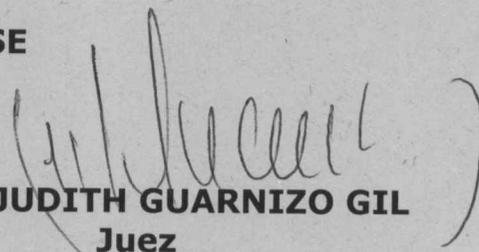
El ARTÍCULO 8º del Decreto 806 de 2020 contempla:
"...Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Así las cosas, teniendo en cuenta los anexos que allega la apoderada judicial de la parte demandante, considera el Despacho que se ha surtido la notificación de los demandados MARIA ROCIO ESPERANZA LOPEZ ROBAYO y OVIDIO LOPEZ ROBAYO, en los términos de la norma en comento.

Conforme a lo dispuesto en el Inciso 3º del citado artículo 8º la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos corrieron a partir del día siguiente al de la notificación.

En firme este auto, vuelvan las diligencias al Despacho a fin de proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Juez

Proceso No. 50001400300520200005700

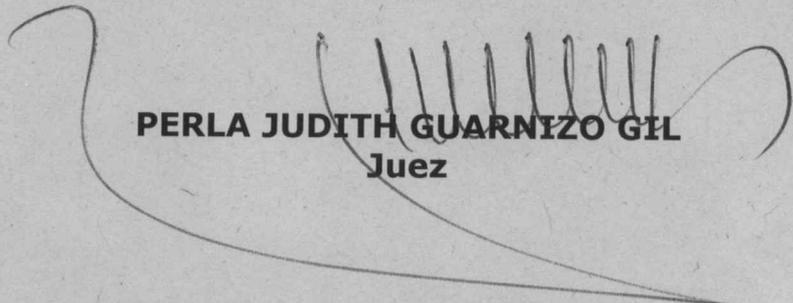
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

12 AGO 2021

ACCEDESE a lo solicitado en el escrito precedente. En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el art. 111 del C. G. del P., ORDENASE por secretaria la remisión de los oficios ordenados en auto del 29 de septiembre de 2020. (folios 7-8)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA :

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520130068000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 12 AGO 2021

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del art. 68 del C. G. del P., RECONOCESE, dentro de las presentes diligencias como sucesor procesal de la señora MARIA AURORA VANEGAS MARTINEZ (Q.E.P.D.), al señor ISAIAS ISAZA VANEGAS. (Folio 188)

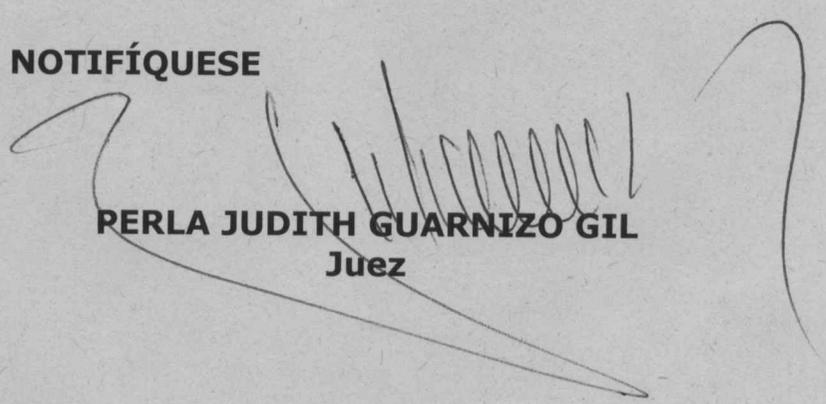
RECONOCESE personería a la Dra. ALIS YOHANNA GUERRER CASTRO, identificada con la C. de C. No. 40.333.288 de Villavicencio (Meta), y la T. P. No. 169.321 del C. S. de la J., como APODERADA JUDICIAL del señor ISAIAS ISAZA VANEGAS, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido. (Folio 161)

En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes las manifestaciones realizadas por la Dra. ALIS YOHANNA GUERRER CASTRO, respecto de que no fue posible allegar el registro civil de nacimiento del señor RAUL ISAZA VANEGAS.

TENGASE por cumplida la carga dispuesta en auto del 24 de mayo de 2019, (folio 158), y en consecuencia se DISPONE LA REANUDACION del presente proceso.

En firme este auto vuelvan las diligencias al Despacho a fin de proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

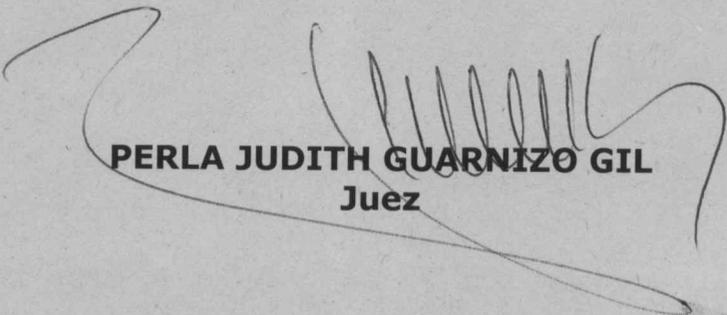
Proceso No. 50001400300520190076400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

12 AGO 2021

Previamente a disponer como corresponda, debe allegarse la sustitución que del mandato que se confirió al estudiante Luis Fernando Rozo Villamizar, se haga a la estudiante María Juliana Aguilar torres.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520180079400

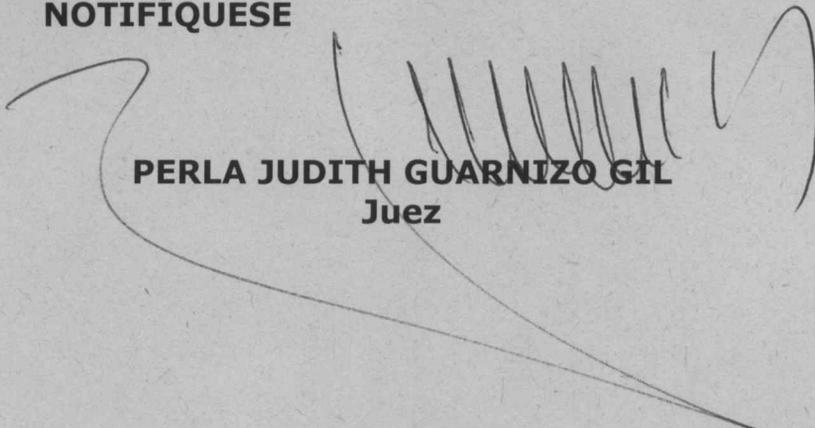
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), **12 AGO 2021**

En atención al contenido de la comunicación proveniente de la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles y Laborales, y en especial lo dispuesto en la Resolución No. 006045 de 2021, de conformidad con lo reglado en el inciso 2º del párrafo del Art. 161 del C. G. del P., el Juzgado RESUELVE:

DECRETAR LA SUSPENSION del presente proceso.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

EJECUTIVO NO. 5000140 03 005 2018 01005 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, **12 AGO 2021**

Mediante proveído del 08-02-2019, el Juzgado libro orden de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, en contra de CAMILA LISSET ROBLES GRANDA y a favor de RF ENCORE S.A.S., representado por la señora Clara Yolanda Velásquez Ulloa o quien hace sus veces.

La parte demandada CAMILA LISSET ROBLES GRANADA, en cumplimiento a la petición del apoderado judicial de la parte actora y conforme al artículo 108 del Código General del Proceso, mediante proveído del 09-08-2019, este despacho ordeno su emplazamiento y efectuado este en legal forma no compareció.

Mediante proveído del 24-01-2020, se le designó como apoderado judicial al doctor CAMILO ANDRES RODRIGUEZ BAHAMON, para que lo representara dentro del proceso, en aras de garantizarle sus derechos, el cual una vez notificado del mandamiento de pago contesto la demanda el 22-02-2021, como se advierte en los soportes allegados a las presentes diligencias, mediante correo electrónico, sin presentar excepción alguna.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de CAMILA LISSET ROBLES GRANADA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 08-02-2019, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 2.600.000 mcte, como agencias en derecho.-

La Juez,

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 12 AGO 2021

Mediante proveído del 17-05-2019, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra de PABLO JULIO RODRIGUEZ PARDO y a favor del CONJUNTO CERRADO ALMERIA, representado por el señor Fernando López Mesa o quien haga sus veces.-

La parte demandada PABLO JULIO RODRIGUEZ PARDO, quedo notificado mediante aviso del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 292 del Código General del Proceso, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la apoderada judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones allegadas por la empresa CERTIPOSTAL, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de PABLO JULIO RODRIGUEZ PARDO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 17-05-2019, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

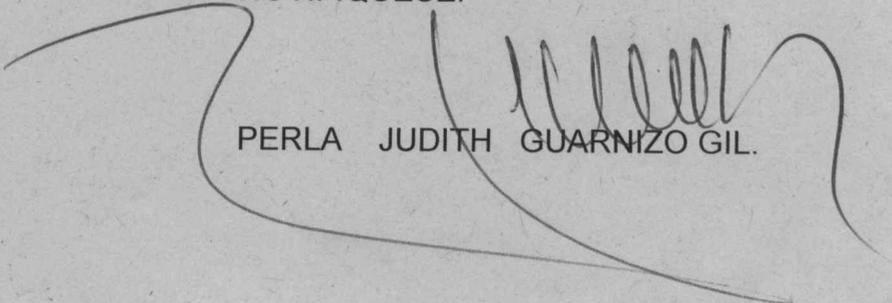
TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 230.000 = pesos mcte, como agencias en derecho.-

Según certificación expedida por la secretaría de este despacho, para el 15-07-2021, no se evidencian depósitos judiciales consignados para el presente proceso.-

Lo anterior, teniendo en cuenta la petición de la apoderada judicial de la parte acora, en escrito que antecede.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Meta, **12 AGO 2021**

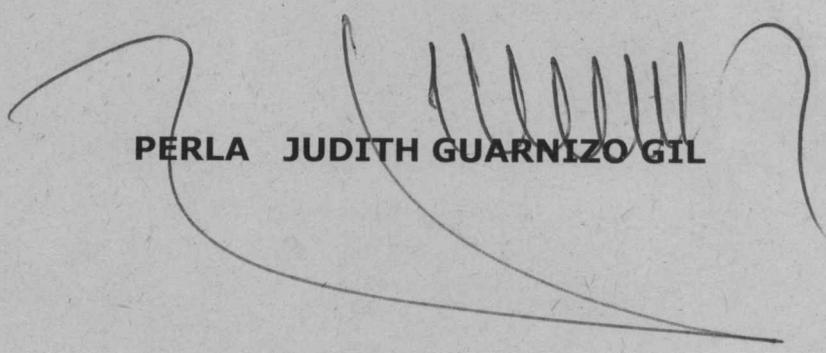
Como quiera que de los documentos anexados a las presentes diligencias, se observa que la doctora YAQUELINE CARRASCO LOZANO, apoderada judicial de la parte actora, si había subsanado la demanda dentro del término de ley, pero que por error involuntario no se habían agregado dichos escritos al proceso, es por lo que se declara sin valor y efecto alguno el auto del 23-09-2020, que ordeno rechazar las presentes diligencias.

Lo anterior por cuanto los autos aun en firme no ligan al Juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos, cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del procedimiento.

En auto separado, se resolverá lo pertinente-

NOTIFIQUESE.

La Juez,


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta,

12 AGO 2021

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, GLOSMAN RODRIGUEZ CALDERON, pague a favor de la Dr, YAQUELINE CARRASCO LOZANO, las siguientes sumas de dinero:

1. 3.000.000.00, como capital representado en la letra de cambio No. 5, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

1.1.- Más los intereses corrientes a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 19-09-2016 al 19-02-2017.

2. \$ 3.000.000.00, como capital representado en la letra de cambio No. 6, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

2.1- Más los intereses corrientes a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 19-09-2016 al 19-03-2017.

3. \$ 3.000.000.00, como capital representado en la letra de cambio No. 7, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

3.1- Más los intereses corrientes a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 19-09-2016 al 19-04-2017.

4. \$ 3.000.000.00, como capital representado en la letra de cambio No. 8, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

4.1- Más los intereses corrientes a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 19-09-2016 al 19-05-2017.

5.- \$ 3.000.000.00, como capital representado en la letra de cambio No. 9, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

5.1- Más los intereses corrientes a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 19-09-2016 al 19-06-2017.

6.- \$ 3.000.000.00, como capital representado en la letra de cambio No. 10, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

6.1- Más los intereses corrientes a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 19-09-2016 al 19-07-2017.

7.- \$ 3.000.000.00, como capital representado en la letra de cambio No.11, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

7.1- Más los intereses corrientes a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 19-09-2016 al 19-08-2017.

8.- \$ 3.000.000.00, como capital representado en la letra de cambio No.12, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

8.1- Más los intereses corrientes a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 19-09-2016 al 19-09-2017.

9.- \$ 3.000.000.00, como capital representado en la letra de cambio No.13, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

9.1- Más los intereses corrientes a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 19-09-2016 al 19-10-2017.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

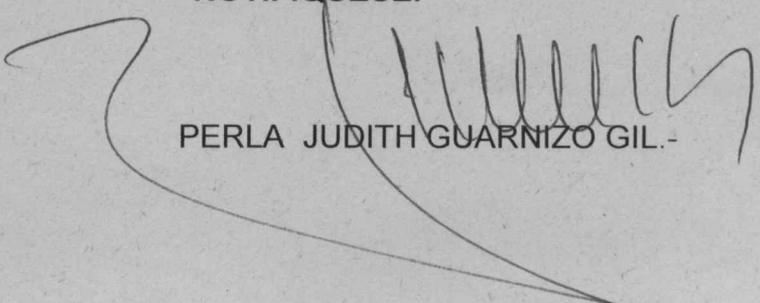
Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En lo pertinente désele cumplimiento al Decreto Legislativo Nro. 806, del 04-06-2020

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la doctora YAQUELINE CARRASCO LOZANO, cedula Nro. 40436307 y T.P. No. 258875 del C.S.J., para actuar en nombre propio, dentro de las presentes diligencias.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

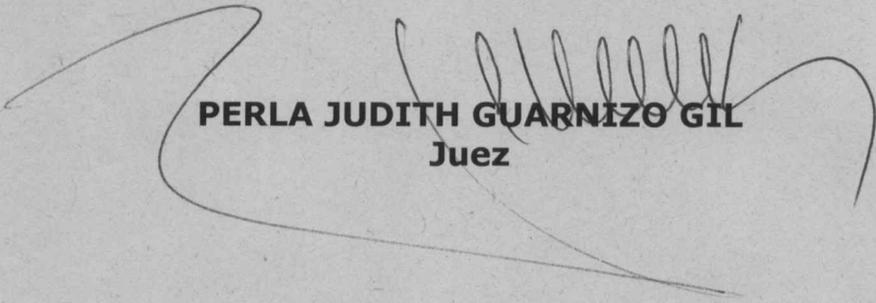
Proceso No. 50001400300520190042000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), **12 AGO 2021**

Conforme a lo dispuesto en el art. 372 del C. G. del P.,
SEÑALASE la hora de las 8.A.M del día 27 del mes de
DECEMBER del año **2021**, con el fin de llevar a cabo la
audiencia inicial correspondiente dentro de las presentes diligencias.

Prevéngase a las partes que deben concurrir a absolver
interrogatorios, lo que tiene que ver con la conciliación y demás
aspectos de la citada audiencia.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

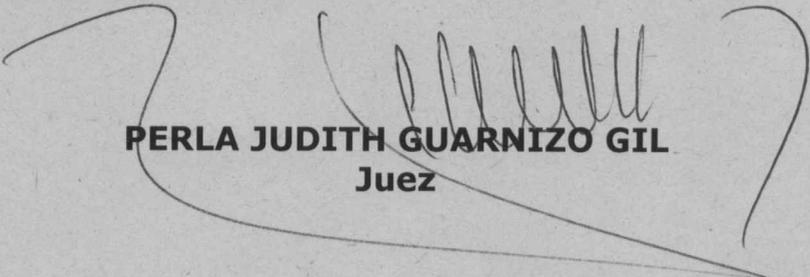
Proceso No. 50001400300520190110700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 12 AGO 2021

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA al Dr. JOSE DAVID LORA RODRIGUEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.047.457.340 de Cartagena, y la T. P. No. 238.203 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL de la sociedad demandante INDUSTRIA PRODUCTORA DE ARROZ S. A., en los términos y para los efectos del escrito de sustitución que se allega.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190110700

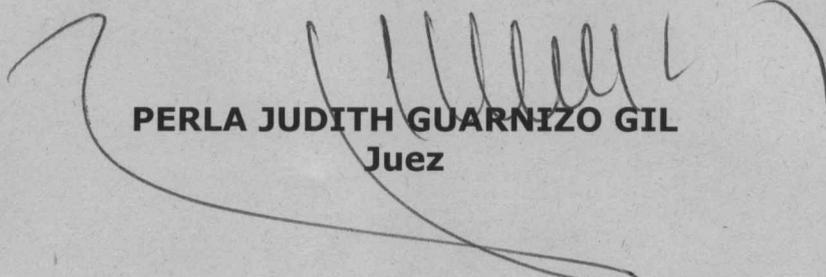
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

12 AGO 2021

ACCEDESE a lo solicitado en el anterior escrito. En consecuencia, por secretaria procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300320070074500

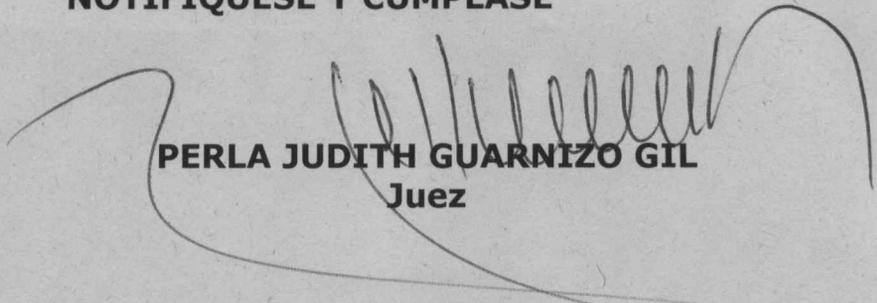
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 12 AGO 2021

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del numeral 10 del art. 597 del C. G. del P., se dispone la repetición y diligenciamiento por parte de la secretaria del juzgado, del oficio de desembargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-109020.

Infórmese por el medio más expedito, la decisión que se adopta a la memorialista, a fin de que preste la colaboración para con el Despacho y se pueda registrar el oficio de desembargo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

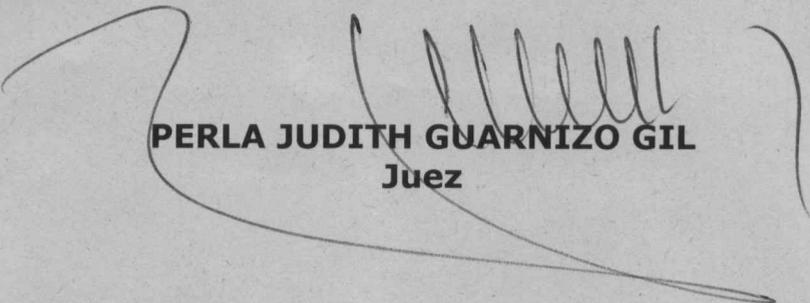
Proceso No. 50001400300520190016200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), **12 AGO 2021**

Previamente a disponer sobre el emplazamiento del demandado FREDY ORTIZ LARA, debe intentarse la notificación en la dirección CL 5 B No. 37-76 Barrio Villa Bolívar de ésta Ciudad.

ADVIERTESE que debe allegarse la certificación que expida la empresa de correo, ya que el pantallazo del rastreo del envío, no satisface las exigencias de los artículos 291 y 291 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

13

Proceso 2019-00896-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, **12 AGO 2021**

El Despacho Procede a reformar la liquidación del Crédito presentada por la parte actora de la siguiente manera:

Capital					\$12.000.000
2019	Int. Anual	Int Mor	No. dia	Int. Causados	
ENERO	19,16%	2,39 %	21	\$200.760	
FEBRERO	19,70%	2,46 %	30	\$295.200	
MARZO	19,37%	2,42 %	30	\$290.400	
ABRIL	19,32%	2,41 %	30	\$289.200	
MAYO	19,34%	2,41 %	30	\$289.200	
JUNIO	19,30%	2,41 %	30	\$289.200	
JULIO	19,28%	2,41 %	30	\$289.200	
AGOSTO	19,32%	2,41 %	30	\$289.200	
SEPTIEMBRE	19,32%	2,41 %	30	\$289.200	
OCTUBRE	19,10%	2,38 %	30	\$285.600	
NOVIEMBRE	19,03%	2,37 %	30	\$284.400	
DICIEMBRE	18,91%	2,36 %	30	\$283.200	
2020					
ENERO	18,77%	2,34 %	30	\$280.800	
FEBRERO	19,06%	2,38 %	30	\$285.600	

VALOR TOTAL INTERESES \$ 3.941.160,00

TOTAL LIQUIDACION \$ 15.941.160,00

Se procede a aprobar la anterior liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE

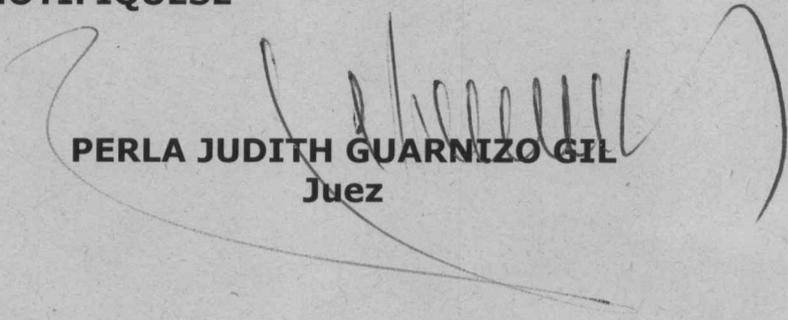
PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190089600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 12 AGO 2021

Como quiera que la liquidación de COSTAS vista a folio 21 precedente, no fue motivo de inconformidad y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190006100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 12 AGO 2021

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente, debe indicarse a la memorialista que no encuentra el Despacho que el auto del 7 de octubre de 2020, deba ser objeto de corrección alguna, toda vez que en su contenido se encuentra ajustado a Derecho.

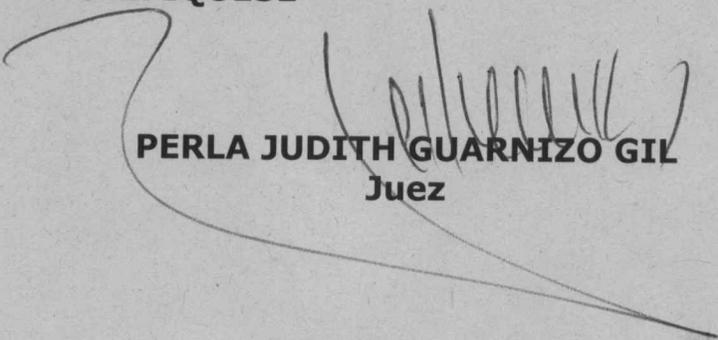
Diferente que no se haya designado curador ad-litem a la demandada LINA MARCELA CASTRO SANCHEZ, en cuyo caso, de proceder habría que complementarse, mas no corregirse el mismo.

Ahora bien, resulta que, para proceder a la designación de curador a la citada demandada, previamente debe secretaria dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo segundo del auto del 25 de octubre de 2019, esto es incluirla en el Registro Nacional de personas emplazadas, de lo cual no se evidencia constancia en el expediente.

En ese orden de ideas, una vez se incluya a la demandada LINA MARCELA CASTRO SANCHEZ, en el registro nacional de personas emplazadas, se procederá de conformidad con la designación de curador ad-litem.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520200012800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

12 AGO 2021

En firme el auto admisorio de la demanda y vencido el termino de traslado correspondiente, tratándose el presente de un proceso Verbal Sumario de conformidad con lo dispuesto en el art. 392 del C. G. del P., SEÑALASE la hora de las B.A.M del día 6 del mes de OCTUBRE del año **2021**, con el fin de llevar a cabo la audiencia en la que se practicaran las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la obra en cita.

De conformidad con el artículo 392 del C. G. del P., DECRETASE la práctica de las siguientes pruebas.

PARTE DEMANDANTE:

Primero: En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes la documental allegada al proceso.

Segundo: RECEPCIONASE INTERROGATORIO a las partes en la presente acción.

Tercero: RECEPCIONASE testimonio a LUIS ANTONIO BELTRAN.

PARTE DEMANDADA:

Primero: En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes la documental allegada al proceso.

Segundo: RECEPCIONASE INTERROGATORIO al demandado.

Tercero: RECEPCIONASE testimonio a GIRALDO SANCHEZ CARDONA y YEISSON FERNANDO PEDRAZA MARIN.

Prevéngase a las partes que la misma se adelantara de manera virtual y que deben concurrir a absolver interrogatorios, lo que tiene que ver con la conciliación y demás aspectos de la citada audiencia.

En oportunidad se informará la plataforma por la que se adelantará la misma y el link correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520200010100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 12 AGO 2021

El ARTÍCULO 8º del Decreto 806 de 2020 contempla: "...Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

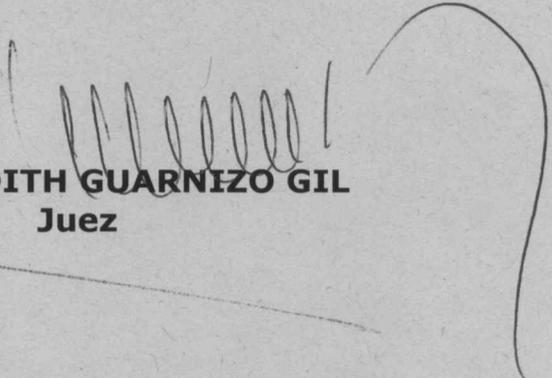
Así las cosas, teniendo en cuenta los anexos que allega el apoderado judicial de la parte demandante, considera el Despacho que se ha surtido la notificación de los demandados en los términos de la norma en comento.

Conforme a lo dispuesto en el Inciso 3º del citado artículo 8º la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos corrieron a partir del día siguiente al de la notificación.

Inicialmente debe advertirse a la abogada JESSICA TATIANA HERNANDEZ BARRERA, que para actuar dentro de las presentes diligencias debe allegar el mandato que le confiera alguno de los demandados y adicional a ello que el presente trata, de un proceso VERBAL de RESOLUCION DE CONTRATO, luego no se hace necesaria la consignación de suma alguna con el fin de ser escuchados.

En firme este auto, vuelvan las diligencias al Despacho a fin de proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE

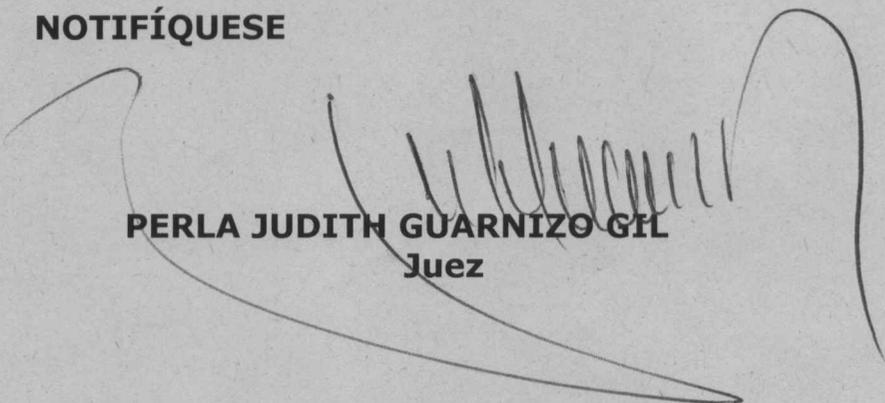

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso 50001400300520180049900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 12 AGO 2021

Previamente a disponer como corresponda respecto de la reforma de la demanda, se requiere a al apoderado judicial de la parte demandante a fin de que se dé cabal cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3º del art. 93 del C. G. del P., presentando la demanda debidamente integrada

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520190106000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 12 AGO 2021.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA al Dr. DARWIN ERICK GONZALEZ HERRERA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.121.859.235 de Villavicencio (Meta), y la T. P. No. 258.229 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

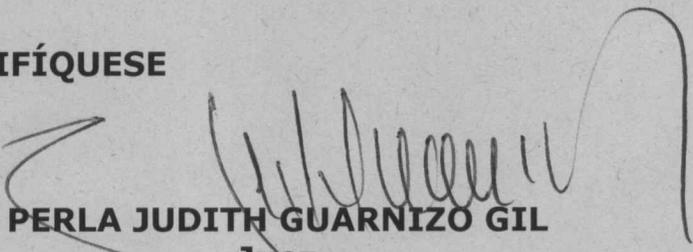
Adviértase al Dr. DARWIN ERICK GONZALEZ HERRERA, que el Municipio de Villavicencio se encuentra notificado con anterioridad y venía siendo representado en las presentes diligencias por el Dr. DANIEL SANTIAGO VERGEL TINOCO, a quien se le entiende revocado el mandato y quien en oportunidad presento contestación a la demanda.

Con todo, conforme a lo solicitado se dispone por secretaria la digitalización del presente proceso y su puesta a disposición de los intervinientes en la presente acción.

En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes el escrito de contestación de demanda y excepciones presentado en oportunidad por la Dra. TARY CATALINA GUTIERREZ CORREAL, en su calidad de apoderada judicial de la sociedad MH INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.S., y la UNION TEMPORAL DOBLES CALZADAS, al cual se le dará tramite una vez se encuentre integrada la Litis.

Se requiere a la apoderada judicial de la parte demandante, a fin de que adelante la gestión correspondiente en procura de lograr la integración del contradictorio.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190103200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

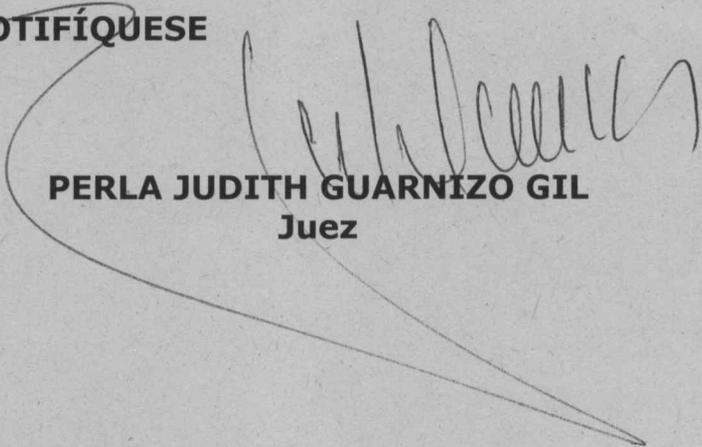
12 AGO 2021

Con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C. G. del P., dentro de las presentes diligencias, SEÑALASE la hora de las 8.A.M del día 5 del mes de OCTUBRE del año **2021**.

ADVIERTESE a los apoderados y las partes, que deben prever un sitio adecuado con el fin de desarrollar en debida la forma la audiencia que se adelantará de manera virtual, y contar con un computador con cámara y micrófono, o en su defecto un celular inteligente, y con buena señal de internet.

En oportunidad se informará la aplicación por la que se adelantará la misma y el correspondiente link.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

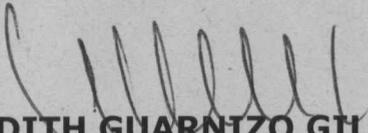
Proceso No. 50001400300820190001800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 12 AGO 2021

Como quiera que el presente proceso se encuentra terminado según proveído del 11 de diciembre de 2019, el cual se encuentra debidamente notificado y ejecutoriado el Despacho se abstiene de pronunciarse sobre la cesión contenida en los escritos precedentes.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520190009900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

12 AGO 2021

Con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 443 del C. G. del P., dentro de las presentes diligencias, SEÑALASE la hora de las B.A.M del día 14 del mes de SEPTIEMBRE del año **2021**.

ADVIERTESE a los apoderados y las partes, que deben prever un sitio adecuado con el fin de desarrollar en debida la forma la audiencia que se adelantará de manera virtual, y contar con un computador con cámara y micrófono, o en su defecto un celular inteligente, y con buena señal de internet.

En oportunidad se informará la aplicación por la que se adelantará la misma y el correspondiente link.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190082400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 11 2 AGO 2021

Revisada la documentación allegada, en atención a lo solicitado y teniendo en cuenta lo preceptuado en los artículos 1666, 1668 y 1670 del Código Civil, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. ACEPTAR la subrogación del crédito que hace el BANCOLOMBIA S. A., en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A., por valor de TREINTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETENTA Y CINCO PESOS MLC; (\$30.553.075,00), por concepto del valor del crédito contenido en el pagaré allegado como base a la presente ejecución.

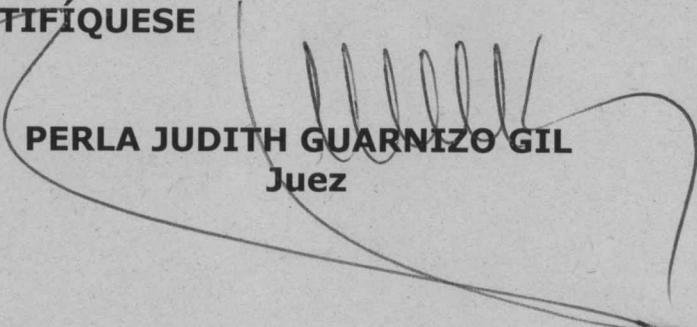
SEGUNDO. En consecuencia, de lo anterior, en la parte que se subroga TÉNGASE al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A., como demandante dentro del presente proceso.

TERCERO: Como quiera que la parte demandada se encuentra legalmente vinculada a la presente acción, la notificación de la aceptación de la presente subrogación se surte por la notificación en estado del presente proveído.

RECONOCESE PERSONERIA a la firma VIDAL BERNAL ASOCIADOS LTDA., representada por el Dr. HENRY MAURICIO VIDAL MORENO, como APODERADO JUDICIAL de la subrogataria.

ORDENASE por secretaria la digitalización del presente proceso y su remisión al apoderado reconocido.

NOTIFÍQUESE

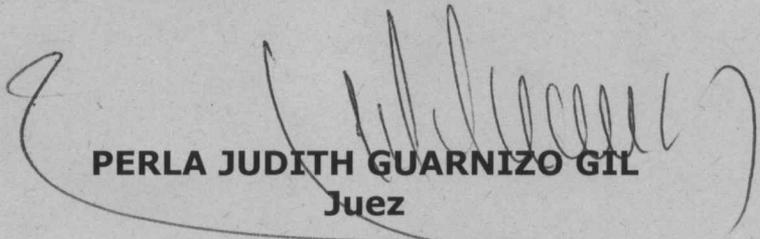

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180064700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 12 AGO 2021

Como quiera que no es del resorte de esta autoridad disponer sobre el pago de los dineros que se adeuden por parqueadero del rodante de placas UFY 579, no es posible acceder a lo solicitado en el anterior escrito.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520160096900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 12 AGO 2021

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE, al estudiante JULIAN HERNEY LOZANO GUTIERREZ, identificado con la C. de C. No. 86.049.229 de Villavicencio (Meta), adscrito al consultorio jurídico de la Corporación Universitaria del Meta, como APODERADO de la parte demandante en los términos y para los efectos del escrito de sustitución que se allega.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170071000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

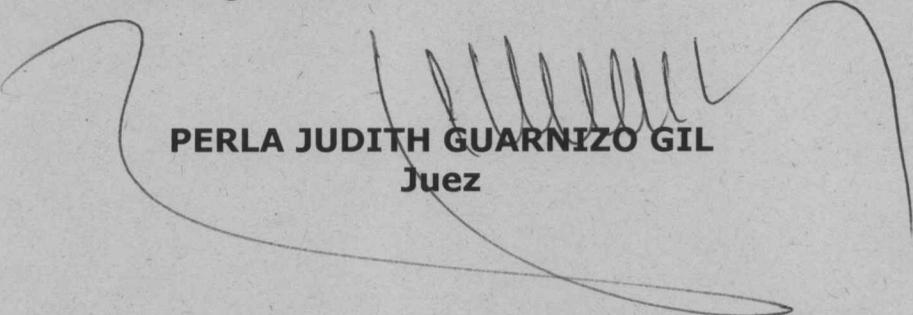
Villavicencio (Meta),

12 AGO 2021

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

EL EMBARGO y RETENCION de los dineros que por concepto de Seguro de Vida, Indemnizaciones por accidentes o por cualquier concepto pueda recibir el demandado YESID LOPEZ RINCON de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS. Limitase el embargo a la suma de \$34.500.000,00 MLC; Ofíciase en los términos del numeral 10 del Art. 593 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180010800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 12 AGO 2021

En firme el auto admisorio de la demanda y vencido el termino de traslado correspondiente, tratándose el presente de un proceso Verbal Sumario de conformidad con lo dispuesto en el art. 392 del C. G. del P., SEÑALASE la hora de las 8.A.M del día 15 del mes de Septiembre del año **2021**, con el fin de llevar a cabo la audiencia en la que se practicaran las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la obra en cita.

De conformidad con el artículo 392 del C. G. del P., DECRETASE la práctica de las siguientes pruebas.

PARTE DEMANDANTE:

Primero: En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes la documental allegada al proceso.

Segundo: RECEPCIONASE INTERROGATORIO al demandado.

PARTE DEMANDADA:

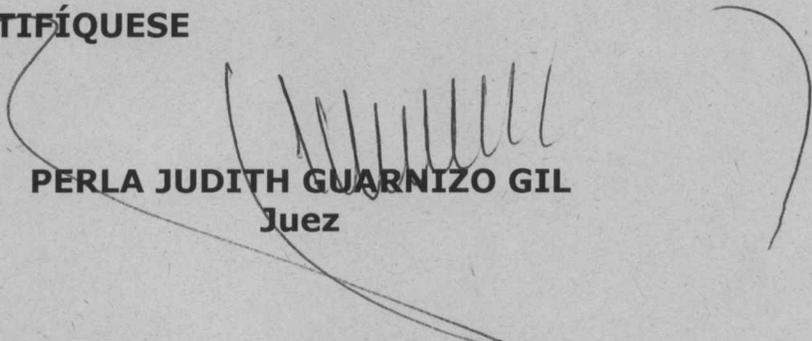
Primero: En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes la documental allegada al proceso.

Segundo: RECEPCIONASE INTERROGATORIO al demandante.

Prevéngase a las partes que la misma se adelantara de manera virtual y que deben concurrir a absolver interrogatorios, lo que tiene que ver con la conciliación y demás aspectos de la citada audiencia.

En oportunidad se informará la plataforma por la que se adelantará la misma y el link correspondiente.

NOTIFÍQUESE

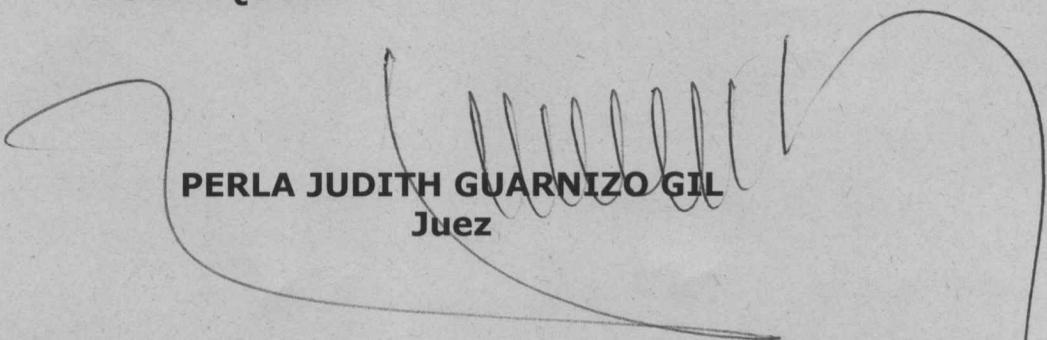

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 500014003005201701095500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 12 AGO 2021

ACCEDESE a lo solicitado en el escrito precedente. En consecuencia, ofíciase conforme a lo requerido.

NOTIFIQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA :

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520160052300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 12 AGO 2021

Primero: Conforme a lo dispuesto en el art. 601 del C. G. del P., y registrado como se encuentra el embargo del vehículo automotor de placas FJT 096, de propiedad de SONIS GRICEL RODRIGUEZ MONSALVE, se decreta su SECUESTRO, cuyo modelo y demás especificaciones se dan por incorporadas en el presente auto. Desígnese como secuestre a GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ, a quien se le libraré la respectiva comunicación.

Para el cumplimiento de la aprehensión y la citada diligencia de secuestro con apoyo en lo dispuesto en el parágrafo del art. 595 del C. G. del P., se comisiona con amplias facultades excepto las de fijarle los honorarios al secuestre a la Inspección de Transito de Villavicencio (Meta), que por reparto corresponda, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos y anexos respectivos.

Conforme lo ordena el Art. 462 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que respecto del citado vehículo existe una prenda vigente, cítese al Acreedor prendario CHEVYPLAN S. A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, cuyo crédito se hará exigible si no lo fuere, para que lo haga valer ante el mismo juez bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, la cual se intentará en la dirección que para tal efecto aporte la parte demandante, en la forma prevista en los artículos 290 y siguientes del C. G. del P.

Segundo: Conforme a lo dispuesto en el art. 601 del C. G. del P., y registrado como se encuentra el embargo del establecimiento de comercio denominado "INSTITUTO EDUCATIVO DE BELLEZA INTEGRAL SONIS GRICIEL", de propiedad de la demandada SONIS GRICIEL RODRIGUEZ MONSALVE, se decreta su SECUESTRO.

Para el cumplimiento de la citada diligencia de secuestro con apoyo en lo dispuesto en el Inciso 3º del Art. 38 del C. G. del P., se comisiona a la Alcaldía Municipal de Villavicencio, sin facultades jurisdiccionales tales como decidir oposiciones, resolver recursos, practicar pruebas o fijarle honorarios al secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar. Para tal efecto líbrese despacho comisorio con los insertos y anexos respectivos. DESIGNASE como secuestre a GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520160045700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

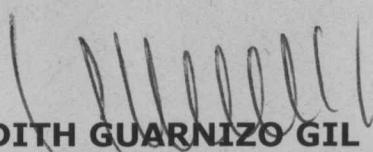
Villavicencio (Meta), 12 AGO 2021

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

PRIMERO: EL EMBARGO del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar a YORLY PAOLA ARENAS ACOSTA, dentro del proceso con radicado No. 500014003008 2018 00139 00 que en su contra se adelanta en el Juzgado Octavo Civil Municipal de la Ciudad. Oficiese limitando la medida en la suma de \$46.650.000,00.

SEGUNDO: EL EMBARGO de los derechos, bienes y dineros que resulten en favor de la demandada YORLY PAOLA ARENAS ACOSTA, dentro del medio de control REPARACION DIRECTA, con radicado No. 50001 2333-000-2019-00461-00, adelantado ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META - MAGISTRADA CLAUDIA PATRICIA ALONSO PEREZ. Oficiese limitando la medida en la suma de \$46.650.000,00.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190084700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), **12 AGO 2021**

Vencido como se encuentra el término de traslado correspondiente, tratándose el presente de un proceso ejecutivo de mínima cuantía y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 443 del C. G. del P., en concordancia con el art. 392 de la obra en cita, SEÑALASE la hora de las **08:00 A. M.**, del día **21** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2021**, con el fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el citado artículo, la cual se adelantará de manera virtual.

De conformidad con el artículo 392 del C. G. del P., DECRETASE la práctica de las siguientes pruebas.

PARTE DEMANDANTE:

Primero: En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes la documental allegada al proceso.

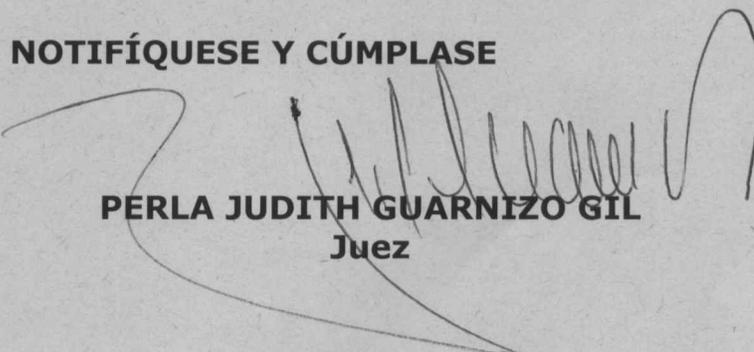
Segundo: RECEPCIONESE interrogatorio a la representante de la parte demandante y al representante de la entidad demandada.

PARTE DEMANDADA:

En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes la documental allegada al proceso.

Se previene a las partes para que concurran a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180086400

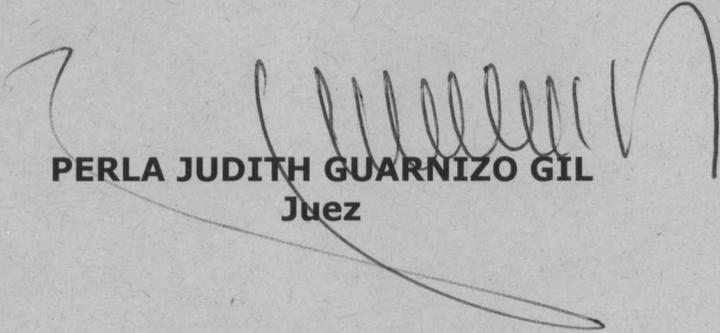
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 12 AGO 2021

Cumplido lo dispuesto en audiencia del 19 de noviembre de 2020, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 501 del C. G. del P., realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el art. 490 de la obra en cita, SEÑALASE la hora de las 8.A.M del día 16 del mes de Septiembre del año 2021, con el fin de llevar a cabo la diligencia de INVENTARIOS Y AVALUOS dentro de la presente sucesión.

ORDENASE comunicar por el medio más expedito a la señora FLOR ELCIRA VILLALOBOS ROJAS, la fecha aquí señalada.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170094700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

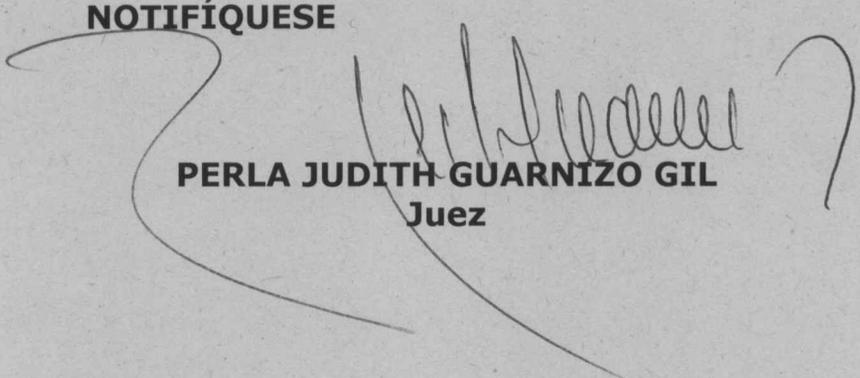
Villavicencio (Meta), **12 AGO 2021**

Con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C. G. del P., dentro de las presentes diligencias, SEÑALASE la hora de las 8.A.M del día 13 del mes de OCTUBRE del año **2021**.

ADVIERTESE a los apoderados y las partes, que deben prever un sitio adecuado con el fin de desarrollar en debida la forma la audiencia que se adelantará de manera virtual, y contar con un computador con cámara y micrófono, o en su defecto un celular inteligente, y con buena señal de internet.

En oportunidad se informará la aplicación por la que se adelantará la misma y el correspondiente link.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190089400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

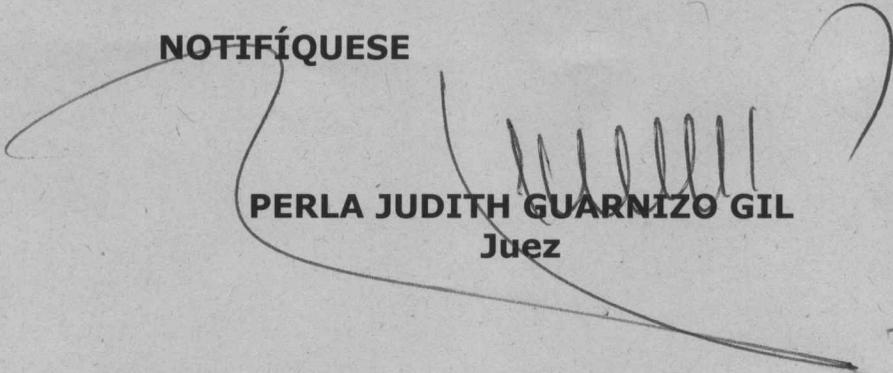
Villavicencio (Meta), **12 AGO 2021**

Con el fin de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento dentro de las presentes diligencias, **SEÑALASE** la hora de las 8. AM del día 21 del mes de OCTUBRE del año **2021**.

ADVIERTESE a las partes y sus apoderados, que deben prever un sitio adecuado con el fin de desarrollar en debida la forma la audiencia que se adelantará de manera virtual, y contar con un computador con cámara y micrófono, o en su defecto un celular inteligente, y con buena señal de internet.

En oportunidad se informará la aplicación por la que se adelantará la misma y el correspondiente link.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

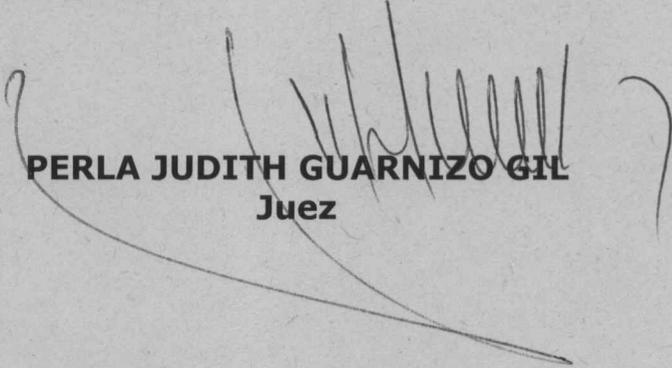
Proceso No. 50001400300520200007400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

12 AGO 2021

Previamente a disponer como corresponda, se requiere a la Dra. SONIA FLOR PEREZ GARZON, a fin de que allegue copia de la página de la publicación a que hace referencia en su escrito y anexos.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520180086700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

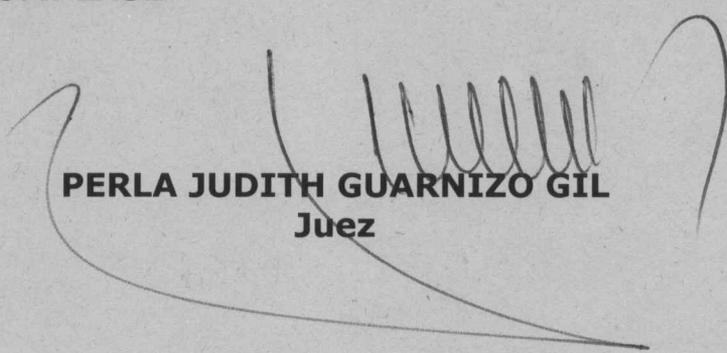
Villavicencio (Meta),

2 AGO 2021

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del numeral 1 del Art. 116 del C. G. del P., ORDENASE EL DESGLOSE de los documentos allegados como base a la presente acción.

Hecho lo anterior remítase a la autoridad que la está solicitando con fines de practicarle análisis grafológico. Déjense las constancias pertinentes.

CÚMPLASE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso 50001400300520190083800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

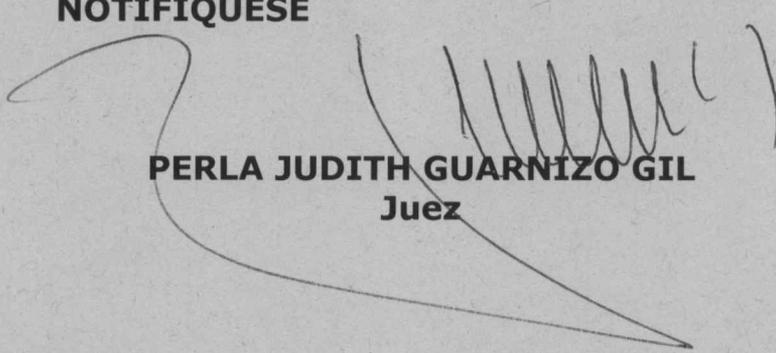
12 AGO 2021

En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes las manifestaciones contenidas en el anterior escrito.

El art. 73 del C. G. del P., consagra el Derecho de Postulación, y sostiene que las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la Ley permita su intervención directa.

Pues bien, tratándose el presente de un asunto de menor cuantía, la actuación dentro del mismo se encuentra limitada a los abogados legalmente autorizados, y como quiera que el señor WILSON ROMERO RODRIGUEZ, no acredita tal calidad, es por lo que el Despacho se abstiene de pronunciarse sobre el contenido del anterior escrito.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

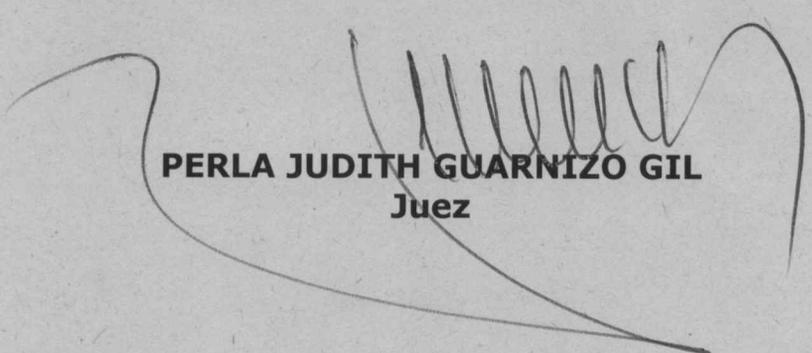
Proceso 50001400300520190049900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

12 AGO 2021

TIÉNESE en cuenta para los efectos procesales pertinentes el embargo del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado OLMAN HERNAN PARDO DIAZ, comunicado por el Juzgado Primero Civil Municipal de la Ciudad, mediante el oficio No. 0961 del 20 de abril de 2021 visto a folio 60 precedente. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180076900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

12 AGO 2021

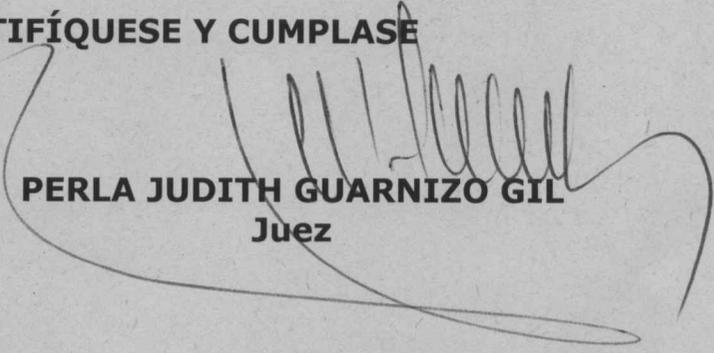
Inicialmente debe señalarse a la memorialista que el derecho de petición allegado resulta improcedente por cuanto de conformidad con el Art. 23 de la Constitución Política, es un derecho público subjetivo de la persona, para acudir ante las autoridades o funcionarios de los distintos organismos administrativos o las organizaciones privadas que establezca la ley, con miras a obtener pronta resolución a una petición o a una queja, acerca de aspectos diferentes de un proceso judicial, pues están regidos por principios o normas particulares.

Sorprende al Despacho que quien suscribe el escrito ostenta la calidad de abogada, y con mayor razón debe conocer de primera mano lo que es un derecho de petición y lo que lo circunscribe.

Por otra parte, en atención a las manifestaciones contenidas en el anterior escrito y de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del numeral 10 del art. 597 del C. G. del P., se dispone la repetición y diligenciamiento por parte de la secretaria del juzgado, del oficio de desembargo de los inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos. 50C-1941457, 50C-1940828 y 50C-1940371.

Infórmese por el medio más expedito, la decisión que se adopta a la memorialista, a fin de que preste la colaboración para con el Despacho y se puedan registrar los oficios de desembargo correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180115200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

12 AGO 2021

En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes, las publicaciones allegadas con el escrito precedente.

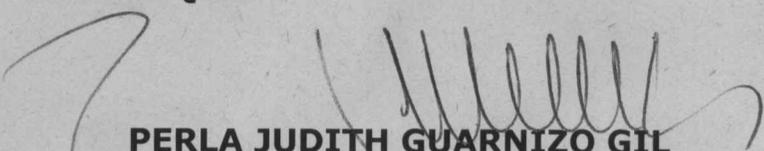
Previamente a disponer como corresponda, conforme al Inciso 2º del art. 5 del acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y a fin de dar cumplimiento al contenido del Inciso 5º del art. 108 del C. G. del P., ORDENASE por secretaría incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas la información que establece la citada norma.

Previamente a disponer como corresponda, debe darse cabal cumplimiento a lo dispuesto en el literal a) del Inciso 1º, del numeral 7º del art. 375 del C. G. del P., como quiera que en las fotografías que se allegan no se evidencia la denominación del juzgado donde se adelanta el proceso, esto es, Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio (Meta).

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA al Dr. CRISTIAN ALEXANDER MAUSSA ROJAS, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.121.838.115 de Villavicencio (Meta), y la T. P. No. 324.962 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL del demandante MIGUEL ANGEL SANCHEZ CRUZ, en los términos y para los efectos del escrito de sustitución que se allega.

Como quiera que el señor TIRSO PACHON REYES, no es parte dentro de la presente acción, el Despacho se abstiene de pronunciarse sobre el contenido del escrito por él presentado.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520120098600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

12 AGO 2021

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR REGIONAL META "COFREM", contra ELVIA DOLLY ROSERO RODRIGUEZ y DUMAR CARRANZA ACOSTA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda.

TERCERO: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

CUARTO: ORDENAR la devolución de los dineros que resulten como remanentes en favor del demandado. Oficiese como corresponda.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

SEXTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190067400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

12 AGO 2021

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de LA AGRUPACION CIUDAD MILENIO TERCERA ETAPA P. H., contra AURA MARIA PEÑA ORTIZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

TERCERO: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

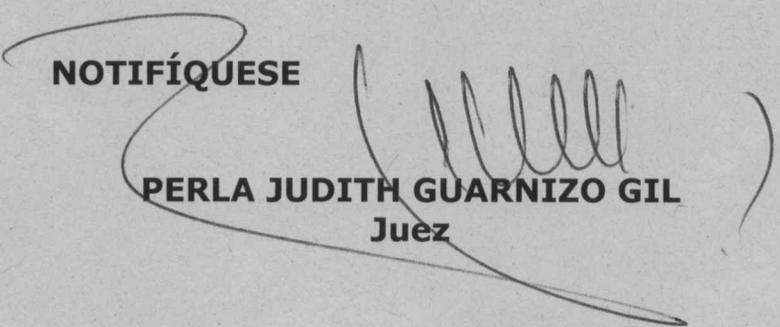
CUARTO: ORDENAR la devolución de los dineros que resulten como remanentes en favor de quien fueron descontados. Ofíciase como corresponda.

QUINTO. ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

SEXTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

No se acepta la renuncia a términos.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180027500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

12 AGO 2021

En atención a lo solicitado en los anteriores escritos y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de DEYANIRA DEVIA DE RONCANCIO, contra ANGELICA LILIANA ROJAS PRECIADO, MELVA CECILIA PRECIADO DE ROJAS y ADRIANA DEL PILAR ISAZA, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda

Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Cuarto: ORDENAR la devolución de los dineros que aparezcan consignados en la presente acción en favor de quien hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

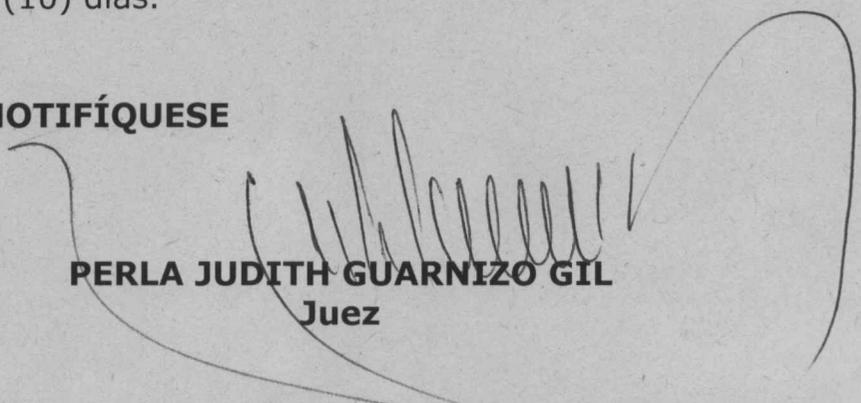
Proceso No. 50001400300520170119600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 12 AGO 2021

De conformidad con lo reglado en el numeral 1º del artículo 443 del C. G. del P., del escrito de excepciones de mérito presentado en oportunidad por el Dr. OSCAR RODRIGO ALVAREZ BARRERA, en representación del demandado RICARDO GOMEZ OCAMPO, CÓRRASE traslado a la parte demandante por el término legal de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA :

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520150050800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 12 AGO 2021

Inicialmente debe señalarse a la memorialista que el derecho de petición allegado resulta improcedente por cuanto de conformidad con el Art. 23 de la Constitución Política, es un derecho público subjetivo de la persona, para acudir ante las autoridades o funcionarios de los distintos organismos administrativos o las organizaciones privadas que establezca la ley, con miras a obtener pronta resolución a una petición o a una queja, acerca de aspectos diferentes de un proceso judicial, pues están regidos por principios o normas particulares.

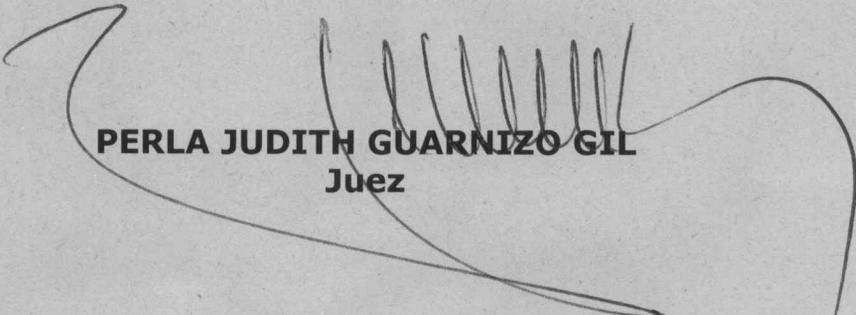
Sorprende al Despacho que quien suscribe el escrito ostenta la calidad de abogada, y con mayor razón debe conocer de primera mano lo que es un derecho de petición y lo que lo circunscribe.

Adicional a ello de pretender actuar dentro de la presente acción, debe por lo menos allegar el mandato que le confiera el demandado, documento que brilla por su ausencia, razón de más para abstenerse esta autoridad de hacer pronunciamiento alguno.

Con todo, debe ponerse en conocimiento de la parte demandante y su apoderada judicial el contenido del escrito que se allega, a fin de que, de considerarlo pertinente, realice algún pronunciamiento.

Infórmese por el medio más expedito a la citada profesional del derecho la decisión aquí adoptada.

NOTIFÍQUESE



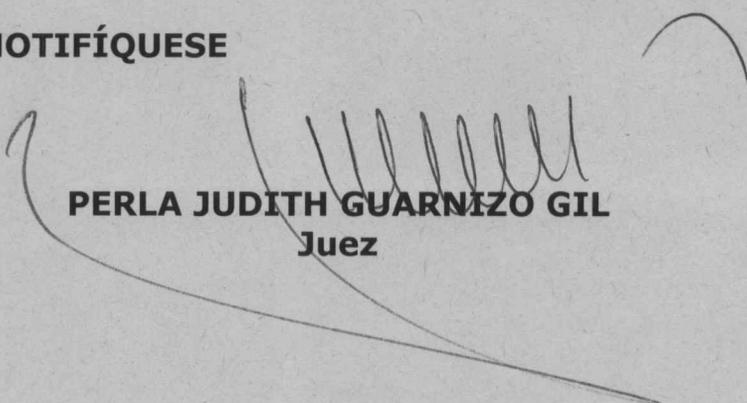
PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170106000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), **12 AGO 2021**

De conformidad con lo reglado en el art. 228 del C. G. del P., del dictamen pericial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, CÓRRESE traslado a la parte demandada por el término legal de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez